



Resolución Directoral

Nº **183-2022-MIMP/OGA**

Lima, 22 de junio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 250-COVIMAX/2022 de la empresa COVIMAX S.R.L.; el Informe Técnico N° D000017-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00031-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la empresa CONTROL VIGILANCIA INTEGRAL MAX S.R.L., suscribieron el Contrato N° 023-2021-MIMP/OGA, para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, Lambayeque y Apurímac - Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Unidades de Protección Especial de Ayacucho y Apurímac”, por la suma total de S/ 326,400.00 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio; cabe señalar que la referida acta, se suscribió el día 10 de junio de 2021 en la UPE Apurímac y el día 03 de julio de 2021 en la UPE Ayacucho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado el 03 de abril de 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° 250-COVIMAX/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, el Contratista, presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el sub numeral 34.10 del numeral 10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre*

que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, en dicho contexto, con fecha 21 de junio de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000017-2022-MIMP-OAS sustentando la modificación convencional al Contrato N° 023-2021-MIMP/OGA “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, Lambayeque y Apurímac - Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Unidades de Protección Especial de Ayacucho y Apurímac”, concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/ 344,088.45 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho y 45/100 Soles);

Que, mediante Nota N° D000096-2022-MIMP-PRE de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Presupuesto, emite las ampliaciones de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000411 para la UPE Apurímac y, N° 0000000413 para la UPE Ayacucho; asimismo, otorgan la Constancia de Previsión Presupuestal de Gasto N° 36 para realizar los pagos durante el año 2023;



Resolución Directoral

Nº **183-2022-MIMP/OGA**

Que, mediante el Informe N° 00031-2022-JBG del 22 de junio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de *El Reglamento*, opina porque resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del Contrato N° 023-2021-MIMP/OGA, para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, Lambayeque y Apurímac - Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Unidades de Protección Especial de Ayacucho y Apurímac”, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al subnumeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: *“Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”*;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, la modificación convencional del Contrato N° 023-2021-MIMP/OGA cuyo objeto es la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de la Unidad de

Protección Especial de Ayacucho, Lambayeque y Apurímac – Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Unidades de Protección Especial de Ayacucho y Apurímac”, a fin de reajustar los pagos al contratista, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo 003-2022-TR; siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/ 344,088.45 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 45/100 Soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.